



Notario Las Condes Linda Scarlett Bosch Jimenez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 17 de Enero de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Las Condes Linda Scarlett Bosch Jimenez.-

Av. Apoquindo 4990, Las Condes.-

Repertorio Nro: 271 - 2023.-

Las Condes, 18 de Enero de 2023.-



123456850167
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456850167.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71lsbosch&ndoc=123456850167>.- .-

CUR Nro: F427-123456850167.-



LINDA SCARLETT BOSCH JIMENEZ
NOTARIO PÚBLICO
20° Notaria de Santiago

REG.INST.PUBL.1er.Bte.Año 2023.-
JL OT 12126

REPERTORIO N° 271 / 2023

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA
ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO
FUNDACIÓN OPERACIÓN INFANCIA CHILE

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a diecisiete de Enero del año dos mil veintitrés, ante mí, **LINDA SCARLETT BOSCH JIMÉNEZ**, abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Apoquindo número cuatro mil novecientos noventa, Las Condes, Santiago, comparece: doña **LAURA UNDURRAGA DRESSEL**, chilena, soltera, estudiante, cédula de identidad número veinte millones doscientos ochenta y cuatro mil setenta y dos guión ocho, domiciliada en calle Camino Otoñal mil cuatrocientos ochenta y seis, comuna de Las Condes, Santiago, mayor de edad, que acredita su identidad con la cédula respectiva y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura el **ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN OPERACIÓN INFANCIA CHILE**, celebrada el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, cuyo texto es del siguiente tenor: "**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN OPERACIÓN INFANCIA CHILE** En Santiago de Chile, a dieciséis de enero de dos mil veintitrés, siendo las doce :cero cero horas, en las oficinas ubicadas en Las Condes, se celebró la sesión extraordinaria de directorio de **Fundación Operación Infancia Chile** (la "Fundación"), con la asistencia de los directores Laura Undurraga Dressel, José Tomás Navarro del Valle, Kenneth Pugh Valdovinos, Catalina Rodriguez Saint-Marie y Pedro Maiz Hohlberg. Se dejó constancia de que los directores Laura Undurraga Dressel, José Tomás Navarro del Valle, Kenneth Pugh Valdovinos, Catalina Rodriguez Saint-Marie y Pedro Maiz Hohlberg participaron en forma simultánea y permanente en la sesión a través de conferencia telefónica, medio tecnológico aprobado por la unanimidad de los directores de la Fundación, en los términos establecidos en el inciso final del artículo cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas (la "Ley"), y el artículo ochenta y dos del Reglamento sobre Sociedades Anónimas (el "Reglamento"). Actuó como Presidente doña Laura Undurraga Dressel y como secretario don José Tomás Navarro del Valle, ambos especialmente designados al efecto. Se trató y acordó lo siguiente: **CITACIÓN Y QUORUM**. El Secretario dio cuenta que la presente sesión de directorio no fue citada previamente, ya que todos los directores habían confirmado su asistencia. Consecuentemente, con el quorum requerido, se declaró legalmente constituida la

Pag: 2/7



Certificado N°
123456850167
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



presente sesión de directorio. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.** Se procedió a leer el acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada por los directores sin observaciones. **PODER ESPECIAL.** Asimismo, los directores presentes en esta sesión acordaron por unanimidad otorgar poder especial a doña Laura Undurraga Dressel, cédula de identidad número veinte millones doscientos ochenta y cuatro mil setenta y dos guión ocho (veinte millones doscientos ochenta y cuatro mil setenta y dos guión ocho), para que, actuando individual y separadamente, represente a la Fundación con las siguientes facultades: **Uno.** Representar a la Fundación ante los bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo ellos tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **Dos.** Negociar y suscribir financiamientos bancarios garantizados, contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera; **Tres.** Celebrar, suscribir, cumplir y hacer cumplir toda clase de contratos de futuro y de derivados, en moneda nacional o extranjera, tasas de interés e índices de reajustabilidad u otros autorizados en Chile, sin límite de monto ni plazo, sea en bolsa o fuera de bolsa, tales como forwards, opciones, swaps, etcétera; fijar precios, valores, paridades, equivalencias, formas de entrega, liquidación de posiciones, márgenes, etcétera; dar cumplimiento a tales actos o contratos, incluso por compensación, pudiendo al efecto fijar multas, plazos y, en general, toda clase de modalidades de los mismos, sea como condiciones de su esencia, naturaleza o accidentales; celebrar compromisos y someterlos a la justicia arbitral, incluso ante árbitros arbitradores y designar dichos árbitros; modificar, complementar, rectificar y resciliar los contratos que celebre; otorgar finiquitos y cancelaciones; dar instrucciones de toda clase; comprar y vender divisas pactando libremente tasas de cambio y demás condiciones; estando facultado en cada caso para convenir, aceptar, celebrar y suscribir condiciones generales previas a cualquiera de los contratos





LINDA SCARLETT BOSCH JIMENEZ
NOTARIO PÚBLICO
20° Notaria de Santiago

mencionados; **Cuatro.** Abrir cuentas de ahorro reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en otras instituciones bancarias, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **Cinco.** Girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; **Seis.** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **Siete.** Invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, el apoderado podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; **Ocho.** Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito y/o fomento y, en general con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; **Nueve.** Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Diez.** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **Once.** Entregar a y

Pag: 4/7



Certificado Nº
123456850167
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella; y **Doce**. En los actos y contratos que ejecute y celebre en representación de la Fundación, el apoderado queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda, modificación o complementación; para fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar y constituir toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías; para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la Fundación. Podrá también otorgar cauciones para que la Fundación garantice obligaciones de terceros, constituyéndola incluso en fiadora y/o codeudora solidaria. Se dejó constancia que el presente poder no revoca ni limita los poderes otorgados con anterioridad por la Fundación, ni aun los que se refieran a la misma materia.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA E INSCRIPCIÓN DE LOS PODERES. Se acordó facultar a doña Laura Undurraga Dressel, para que, actuando en forma individual y separadamente, reduzca a escritura pública, en todo o en parte y en cualquier tiempo, el acta de la presente sesión de directorio y efectúe todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos que acaban de ser adoptados, bastando para ello que ésta se encuentre firmada por todos los directores presentes. Asimismo, se acordó facultar al portador de copia autorizada de la o las escrituras públicas a que se reduzca en todo o en parte la presente acta, para requerir y firmar las inscripciones, sub-inscripciones y anotaciones que sean procedentes, en los registros respectivos.

CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS. Por la unanimidad de los miembros presentes, se acordó tener por aprobados y llevar adelante los acuerdos adoptados en esta sesión, desde el momento en que el acta que los contiene se encuentre firmada por todos los directores, sin que sea necesario esperar su aprobación por otra posterior. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión a las doce :cero cero horas. HAY FIRMAS: Laura Undurraga Dressel Presidente; José Tomás Navarro del Valle Secretario; Kenneth Pugh Valdovinos Director; Pedro Maiz Hohlberg Tesorero; Catalina Rodríguez Sainte-Marie Director .- **Conforme.** - Con su original que



Certificado
123456850167
Verifique validez
<http://www.fojas.>



LINDA SCARLETT BOSCH JIMENEZ
NOTARIO PÚBLICO
20° Notaria de Santiago

he tenido a la vista y he devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura del compareciente, la firma y la otorga, estampando además su impresión digito pulgar derecha en conformidad al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales, agregándose fotocopia de la cédula de identidad del mismo, todo en conformidad al oficio número un mil treinta guión dos mil de La Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago de fecha siete de Julio de dos mil. - Se da copia. - DOY FE. -



LAURA UNDURRAGA DRESSEL

C.I.N°20.284.072-8


Pag: 6/7



Certificado N°
123456850167
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



EN CONFORMIDAD A LA LEY 18.181
INUTILIZO ESTA CARILLA



Certificado
123456850167
Verifique validez
<http://www.fojas.>

